

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
ESCUELA DE CIENCIAS JURÍDICAS
DEPARTAMENTO DE DERECHO PÚBLICO



EL RETORNO DE ADOLESCENTES SALVADOREÑOS DESDE ESTADOS UNIDOS:
LA INACTIVIDAD DEL GOBIERNO ACTUAL EN EL RECONOCIMIENTO DEL
PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑA, NIÑO Y ADOLESCENTE EN
SU PROCESO DE REINTEGRACIÓN A LA LUZ DE LA POLÍTICA EXTERIOR PLAN
CUSCATLAN Y SU EFECTO EN LA REEMIGRACIÓN EN LOS AÑOS 2019-2021

CURSO DE ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO MIGRATORIO,
CICLO I-2022

TRABAJO DE GRADO PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS

PRESENTADO POR:

KENYA MARILYN MOLINA DIAZ

DOCENTE ASESORA:

MSc. HELEN XIOMARA FLAMENCO LIZAMA

CIUDAD UNIVERSITARIA, SAN SALVADOR, NOVIEMBRE DE 2022

El retorno de adolescentes salvadoreños desde estados unidos: la inactividad del gobierno actual en el reconocimiento del principio del interés superior de la niña, niño y adolescente en su proceso de reintegración a la luz de la política exterior-plan Cuscatlán- y su efecto en la reemigración en los años 2019-2021

Molina Díaz, Kenya Marilyn

md17017@ues.edu.sv

RESUMEN.

El principio del interés superior de la niña, niño y adolescente, entendido como la necesidad de satisfacción de todos los derechos, engloba las situaciones donde el adolescente se encuentra en condiciones de vulnerabilidad, ello activa su inclusión en el contexto de la movilidad humana, así como en la incorporación de los planes de Gobierno con miras a dictar políticas migratorias donde prevalezca este principio. A lo largo de los años, la migración ha implicado una decisión para cientos de familias salvadoreñas, lo que ha provocado no solo la presencia de adultos sino de adolescente en búsqueda del sueño americano, a pesar de que conocen los riesgos a los que se enfrentarán. Ello, se ve frustrado cuando son detenidos o la misma coyuntura de dicho país los obliga a retornar a sus comunidades de origen, donde esperan que la realidad sea distinta, pero todo se torna traumático cuando las causas por las que migraron persisten, y donde los procesos de reintegración no son acordes a sus realidades y necesidades, por lo que se ven influenciados a migrar por segunda vez. Por lo tanto, en el presente ensayo, se analiza el principio del interés superior de la niña, niño y adolescente a la luz del Plan Cuscatlán-Política Exterior y como la falta de pronunciamiento sobre este ha causado que en los años 2019-2021, la situación de los adolescentes en su reintegración a la sociedad salvadoreña se rija por las mismas políticas, leyes, programas e instituciones preexistentes al plan, aún y cuando estas han demostrado ser ineficaces en dicho proceso, consecuencia de ello, los adolescente han decidido reemigrar.

Palabras Claves: *Migración, retorno forzoso y voluntario, reintegración, reemigración,, principio del interés superior del niño, niña y adolescente, adolescentes, vulnerabilidad, política exterior, inactividad, pronunciamiento, plan Gubernamental, ineficacia.*

El retorno de adolescentes salvadoreños desde estados unidos: la inactividad del gobierno actual en el reconocimiento del principio del interés superior de la niña, niño y adolescente en su proceso de reintegración a la luz de la política exterior-plan Cuscatlán- y su efecto en la reemigración en los años 2019-2021

Molina Díaz, Kenya Marilyn

md17017@ues.edu.sv

INTRODUCCIÓN.

La movilidad humana al ser un proceso complejo y dinámico merece un estudio y tratamiento especial. En los últimos años, la clasificación de las personas migrantes se ha expandido, debido a la multicausalidad. Consecuencia de ello, en las diferentes etapas del proceso migratorio se visualiza la participación de adolescentes, que en búsqueda de mejores condiciones de vida optan por la vía irregular, a pesar de ser víctimas de una serie de violaciones. Los adolescentes representan en dicho proceso una triple vulnerabilidad, en razón de migrar de manera irregular, por su edad y en todo caso si viajan sin acompañamiento. Esta experiencia se agrava al ser retornados a sus países de origen de forma voluntaria o forzada, donde los procesos establecidos de reintegración no son eficientes, por carecer de un seguimiento que permita a aquellos introducirse en sociedad de una manera digna, ello, además, se debe a la falta de interés de los Gobiernos en atender desde raíz esta problemática. Ante la falta de una política integral, donde se establezca un proceso de reintegración, en el cual no solo se reconozca sino se tomen las medidas para garantizar este principio, de tal manera que estos permanezcan en un ambiente seguro y apto para su pleno desarrollo, en la medida que se les provea de todo lo necesario, estos no decidirán por una reemigración hacia el mismo país.

Ante esta esta problemática, en el presente ensayo se pretende analizar y dar un argumento propio a la siguiente interrogante *¿Cómo la falta de pronunciamiento del principio del interés superior de la niña, niño y adolescente en su proceso de reintegración por parte del Gobierno actual en la Política Exterior Plan-Cuscatlán- ha influido en la reemigración de los adolescentes salvadoreños hacia Estados Unidos en los años 2019-2021?* Para ello, en el desarrollo se abordará: a) nociones conceptuales acerca de la temática; b) breve historia de

la migración salvadoreña, retomando causas de la migración y del retorno; e) el principio del interés superior de la niña, niño y adolescente salvadoreña/os en contexto de movilidad humana; f) marco regulatorio del Principio del interés superior de la niña, niño y adolescente; h) por último el desarrollo del planteamiento del problema. Para ello se hizo uso de una metodología mixta, utilizando fuentes documentales, tales como: libros, periódicos, estudios, revistas, entrevistas, videos ilustrativos, así también se solicitó datos estadísticos a las diferentes instituciones.

1. Nociones conceptuales

Para efectos de este ensayo comprenderemos a la “**migración**”, como: el movimiento de una persona dentro de su país o fuera de este, con carácter permanente o temporal. Al existir una diversidad de conceptos sobre lo que es migración tienden a ser incompletas. ¹De ahí resulta que las organizaciones internacionales que forman parte del Grupo consultivo sobre el cambio climático y la movilidad humana han comenzado a utilizar el término de “**movilidad humana**” para abarcar las diferentes formas en las que se manifiesta. Considerémoslo como un “*Término genérico que abarca todas las diferentes formas de movimiento de personas.*” Se hará alusión a ambos términos indistintamente.

Según las estimaciones por las² Naciones Unidas, la “**persona migrante**” se define como: “*aquellas personas que salen de su lugar o país de nacimiento o ciudadanía durante más de un año*”. En relación con el término de “**migración irregular**”, este tiene lugar fuera del marco legal de un Estado, es decir cuando una persona ingresa a un país de tránsito u destino, sin cumplir los requisitos legales para esta. Sobre el término “**Retorno**” puede ser de manera forzosa o voluntaria, en el *primero*, se refiere “*al regreso obligado de una persona al país de origen, de tránsito o un tercer país, fundado en una decisión administrativa o judicial*”³ en el *segundo*, influye la voluntad de la persona migrante de regresar a su país de origen, esta

¹ Alice Cironi, Céline Bauloz y Milen Emmanuel, *Derecho Internacional Sobre Migraciones, Glosario de la OIM sobre Migración*, (Ginebra: Organización Internacional para las Migraciones, n.34, 2020), 144.

² Lee Swepston, Patrick Taran y Ryszard Cholewinski, *Migración, Derechos Humanos y Gobernanza*, (Oficina del Alto Comisionado para Los Derechos Humanos, Manual para Parlamentarios, n.54, 2015), 20.

³ Jaime Rivas Castillo, *Documento Técnico de propuesta de política Pública, “Migración y Retorno”*, (El Salvador: FUNDAUNGO, 2019), 4.

puede ser asistida o no. La **“reintegración”** comprendida como el: proceso de re inserción a la que una persona es sometida en su país de origen, tras haber experimentado el retorno producto de la migración irregular. Por su parte el término **“adolescente”** se comprende a la persona desde los doce a los dieciocho años de edad. Por su parte **“la reemigración”** es definida como: La reincidencia de una persona en volver a migrar, tras haber sido retornada. Una aproximación conceptual de **“política migratoria”** es comprendida como: el conjunto de decisiones tomadas bajo la Gobernanza de un país, para regular la situación de salida y entrada del territorio de sus o no nacionales. En este podemos incluir el término de **“Plan Gubernamental”** entendido como: el instrumento donde se concretizan acciones de diversa índole, para atender las problemáticas de un país por parte de un gobierno en turno. Finalmente, pero no menos importante, el **“Principio de interés superior del de la niña, niño y adolescente”**, para efectos de este ensayo, se entenderá como: aquellas acciones encaminadas a la protección de todos los derechos de los adolescentes, así como establecer condiciones dignas para su pleno desarrollo, en adelante principio del **ISNNA**.

2. Breve reseña histórica de la migración salvadoreña.

La migración para el caso de El Salvador tiene su origen desde muchos años atrás, sin embargo, es desde los años 70's donde es marcada con un precedente histórico, es decir desde el Conflicto Armado. Entre los años 1970-1990 el país atravesaba momentos críticos, sumado a ello la existencia de un binomio de pobreza y violencia, siendo la migración hacia Estados Unidos una respuesta rentable⁴. En el año de 1990 más de medio millón de salvadoreños se encontraba en Estados Unidos. La violencia generada por intereses políticos y el desempleo marcaban la historia del país y con ella la que viven cientos de salvadoreños en el exterior.

En 1992, con los Acuerdos de Paz, se buscó cesar con el Conflicto Armado, pero este fue un acto formal, ya que el temor y la angustia persistían en el pueblo y las migraciones continuaban. En el año 2002, la migración había disminuido, pero aún se encontraban alrededor de 4.7 personas de cada 1000, es decir 25,000 migrantes por año. Estos cambios

⁴ Jaime Rivas Castillo, *Documento Técnico de propuesta de política Pública, “Migración y Retorno”*, 12

políticos y económicos colapsaron con del modelo agroexportador tradicional, se implementaron modelos en el sector secundario y terciario, esto cambió los mercados laborales en el nivel promedio de salarios y descuido del empleo. Por otra parte, tuvo mayor realce en la recepción de remesas desde el extranjero, turismo y producción maquilera.

En la primera década del siglo XXI, se consolida la presencia de adolescentes en las diversas etapas del ciclo migratorio, los cuales según datos ⁵ de la Dirección General de Migración y Extranjería, los adolescentes señalan como las principales razones a migrar: la reunificación familiar, los factores económicos y la inseguridad en el país. En la actualidad los adolescentes migran por uno o más motivos, es decir entendida desde la multicausalidad.

Este viaje se torna un fracaso cuando no arriban a su destino, teniendo que retornar a su país de origen, entre las causas de retorno que tenemos desde la vía voluntaria que puede influir la falta de empleo, discriminación, racismo, inseguridad etc. En cuanto al retorno forzoso, se genera por no contar con la documentación legal que acredite su residencia. Asimismo, influye el endurecimiento de las políticas migratoria de los Gobiernos Estadunidenses. ⁶En el año 2018, aun se mantenía vigente el programa DACA (Acción Diferida para los Llegados en la Infancia, por sus siglas en Ingles), pero el presidente Trump lo dio por terminado y producto de ello 26,000 jóvenes que habían sido amparados por este, fueron retornados al país.

3. El principio del Interés Superior de la niña, niño y el adolescente en el contexto de movilidad humana.

El origen de este principio encuentra su asidero en el derecho anglosajón, específicamente en la Child Welfare and Adopción Act 1980 de Los Estados Unidos de América. Este

⁵ Procuraduría Para la Defensa de los Derecho Humanos, *Derechos de las personas migrantes a la libertad y a no ser detenidos arbitrariamente*, (El Salvador: Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos 2020), 1.

⁶ Jaime Rivas Castillo, *Documento Técnico de propuesta de política Pública, "Migración y Retorno"*, 14.

principio según la ⁷observación 14 del Comité de Derechos del Niño, considera que posee una triple dimensión de protección: **en primer lugar**, se constituye un derecho que los niños, niñas y adolescentes tienen, en el que su interés se tome en cuenta y que el mismo se evalúe sobre otros intereses que puedan afectarle; **en segundo lugar**, se eleva a principio garantista, es decir que del conjunto de normas que le son aplicables se evaluará la que mejor se aplique a cada caso y que sea acorde a dicho principio; **en tercer lugar**, es un procedimiento que permite la adopción de decisiones que garanticen este principio y a la vez se prevean las posibles repercusiones que puedan afectarles. Ello nos lleva a comprenderlo como un derecho, principio y procedimiento para la determinación y toma de decisiones para proveer a los adolescentes de aquellas condiciones y ambientes que les permitan desarrollarse sin ningún impedimento. Al ser un derecho es de carácter imperativo para los Estados, la sociedad y la familia su reconocimiento y cumplimiento.

En este principio se encuentran integrados una gama de derechos, tales como el de igualdad, educación, seguridad jurídica, opinión, integridad, dignidad, lo que implica que, en cada decisión en la que se dirima el ISNNA no debe de realizarse una simple mención, como sucede en muchos casos, donde es una formalidad para sustentar sus resoluciones, por tanto, debe de existir un sistema coordinado de decisiones y estudios que permitan a los precursores de la justicia resolver en cada caso. Asimismo, estas decisiones deben de contemplar otros principios como el de unidad familiar, no privación de libertad, no devolución, principio de asistencia consular, es decir, su determinación comprende un aparataje de derechos. Generalmente este principio se ve reflejado en procesos de familia, donde se discute el divorcio de los padres y con ello el cuidado personal del adolescente, así como en proceso de alimentos, medidas de protección, régimen de visitas, es decir desde lo judicial, no obstante en la citada Observación⁸ crea un alcance a nivel Administrativo, donde las instituciones públicas o privadas que tengan conocimiento o decidan sobre un caso de un adolescente deben de garantizar el ISNNA.

⁷ Comité de los Derechos del Niño, “Sobre el derecho de los niños a que su interés superior sea una prioridad” *Observatorio general No. 14 (2013)*: 4.

⁸ *Ibíd.* 8.

Respecto a la aplicabilidad que tiene en El Salvador: intervienen los Juzgados de Familia, Juzgados Especializados de la Niñez y Adolescencia, Juzgados de Paz en lo relativo a medidas de protección y, por otra parte, en el ámbito administrativo interviene el Sistema de Protección Integral el cual está integrado por: El Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, los Comités Locales, las Juntas de Protección, entre otros, quienes deben medir en sus decisiones el ISNNA. Ahora bien, este principio se caracteriza por su integralidad, la cual implica que en todos aquellos casos donde se encuentren en conflicto los intereses del adolescente, el referido principio debe de prevalecer y ser la guía que conduzca a la determinación de este, asimismo, la característica de relatividad, se refiere a la ponderación de intereses, lo que se traduce que el ISNNA no debe de ser de aplicación general sino en cada situación en particular, debido a que su evaluación tendrá razón de ser desde los hechos que el adolescente atraviesa. Al ser de carácter integral debe de analizarse desde cada espacio y ambiente en el que el adolescente tenga una participación, ello nos permite estudiarlo desde el contexto de la movilidad o bien migración, donde este principio juega un papel de trascendencia en las diversas etapas del ciclo migratorio.

Para este caso, nos limitaremos al proceso de retorno y reintegración al cual son sometidos los adolescentes que regresan a El Salvador. La migración irregular como bien lo ha tratado un centenar de literatura, su camino es un mar de violaciones a sus derechos, ello se potencia en una triple vulnerabilidad, en razón de ser personas migrantes, por su edad y porque deciden migrar sin acompañamiento, es decir, sin la asistencia de un padre o familiar. Estas mismas vulnerabilidades pueden evidenciarse en los procesos de reintegración, cuando estos son creados sin tomar en cuenta el ISNNA, y las decisiones de las Instituciones Públicas o privadas cumplen con una simple formalidad, haciendo así una deficiencia en su proceso de reinserción. Este escenario es de importancia que sea regulado a través de la Institucionalidad y Políticas Migratorias Integrales, las cuales garanticen un establecimiento en sus comunidades de origen de acuerdo al ISNNA.

La determinación del ISNNA se aplicará a la situación que el adolescente retornado presente, sin embargo, para ello el Observatorio ha establecido dos parámetros, siendo la **evaluación y la determinación**, en el primer caso; se refiere a la evaluación de todos los elementos que

rodean la realidad del adolescente; además, a nivel administrativo, es el procedimiento donde dirime el caso, se debate y se delibera. Esta fase debe de incluir la intervención de todas las Instituciones que velan por los derechos de los adolescentes. Por su parte los⁹ Lineamientos Regionales de Actuación para La Protección de la Niñez y Adolescencia en el Contexto de la Migración, ha señalado la importancia de establecer indicadores para la determinación del ISNNA, para evitar las decisiones cortoplacistas. En cuanto a la decisión que el adolescente sea retornado a su país de origen deben de evaluarse las condiciones a las que el adolescente regresará, sí con el retorno se garantiza el ISNNA, informar sobre los derechos que este tiene, plasmar en un documento el consentimiento voluntario al retorno, entre otros.

Es importante destacar que estos lineamientos son aplicables desde un retorno voluntario, pero ¿qué sucede en casos donde los adolescentes son retornados desde la vía forzosa?, claramente son situaciones que se salen de la protección del derecho internacional migratorio. Los lineamientos¹⁰ para la recepción y reintegración se orientan a conseguir tanto los espacios para la recepción, para garantizar la recepción por medio de especialistas en la materia, intercambio de información entre los países de destino y tránsito para evitar una re victimización, crear protocolos de recepción, tener en cuenta la opinión de los adolescentes sobre su reagrupación con sus familiares, entre otros. En nuestro país estos lineamientos podemos analizarlos desde el Protocolo de Protección y Atención de la Niñez y Adolescencia Migrante Salvadoreña, no obstante, no regula acciones para evaluar el ISNNA sí el adolescente al ser retornado se le está garantizando este principio.

Por su parte en el proceso de reintegración se han dictado medidas tales como: fortalecer los equipos interinstitucionales que determinen la ruta de integración de los adolescentes, brindar asistencia psicosocial, determinar las necesidades reales de estos para su reintegración, garantizar la reinserción al sistema educativo, garantizar el acceso a medios de vida y subsistencia, tomar medidas en caso de xenofobia y discriminación.

⁹ Salvador Gutiérrez, “Lineamientos Regionales de Actuación para la Protección Integral de la Niñez y Adolescencia en el Contexto de la Migración (Conferencia Regional sobre la Migración, noviembre 2016)

¹⁰ *Ibíd.* 64-71.

Entonces ¿Cuál es la aplicación del principio del interés superior de la niña, niño y adolescente? Su razón de ser es en todos los espacios donde la niñez y adolescencia se desenvuelva y presenten o no indicios de vulnerabilidad. A la vez será aplicable sobre los intereses colectivos, es decir que serán los métodos de interpretación, evaluación y determinación los que concluirán en cada caso en particular lo que es mejor para el o la adolescente. En cuanto a los procesos de retorno y de reintegración este se evaluará y determinará desde el país de destino y de origen, en el primer caso si el retorno le es favorable y no pone en peligro la tutela de sus derechos, y en el segundo garantizándole su completa reinscripción desde lo social, familiar, político, cultural, donde estas decisiones no contribuyan a un empeoramiento de las condiciones que les impulsaron a migrar inicialmente. En consonancia con lo anterior, el aludido principio no será efectivo sin la intervención del Estado, sociedad y familia, por medio de los instrumentos legales para tal fin, ello además ha sido confirmado en el artículo 6 de la Convención sobre los Derechos del Niño, estableciendo que: “*Los Estados Partes reconocen que todo niño tiene el derecho intrínseco a la vida. Los Estados Partes garantizarán en la máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo del niño*”¹¹ Lo cual puede ser concretizado con la implementación de políticas migratorias que garanticen y prioricen en las decisiones que provengan de un adolescente. Asimismo, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR)¹² en sus directrices para la determinación del ISNNA, considera que un sistema integral de protección comprende desde leyes, políticas, procedimientos, buenas prácticas y que sean dictadas en paralelismo con las obligaciones internacionales. En nuestro país, para ilustrar, las decisiones adoptadas deben de ser acorde a la Convención sobre los Derechos del Niño, Declaración Universal de los Derechos Humanos, Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. En el Derecho Migratorio las políticas migratorias han sido uno de los mecanismos implementados como producto de la Gobernanza de cada país, ciertamente el éxito de estas dependerá de los alcances y compromisos que los Gobiernos, las familias y la sociedad estén dispuestos a cumplir. Sin duda alguna, no se pretende comprender a las políticas migratorias como el único y esencial medio para enfrentar las problemáticas de la

¹¹ Convención Sobre Los Derechos del Niño (Naciones Unidas, 1988) artículo 6.

¹² Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, *Directrices del ACNUR para la determinación del interés superior del niño*, (Ginebra: Alto Comisionado de las Naciones Unidas, mayo 2018).

migración irregular, eso sería soslayar los demás instrumentos legales que forman parte de la Gobernanza y la realidad misma.

Se crítica el hecho que, si con la implementación de una política migratoria se paraliza la migración irregular, desde luego, concebirla como tal supondría limitar el fenómeno de la migración a un documento. La movilidad humana es casi imposible evitarla, debido a su propia naturaleza intrínseca o extrínseca al ser humano, sin embargo, es importante que estas situaciones sean regularizadas y que a la vez permitan un control. En su medida las políticas migratorias pueden bajar el flujo migratorio, y de ello se trata, no de detenerla. Asimismo, se busca para el caso que los adolescentes no opten por la vía irregular sino por medios alternos, que no expongan sus vidas a todas las violaciones que se encuentra en el camino hacia Estados Unidos. Ello debe de perseguir los objetivos contemplados en el Pacto Mundial para una Migración Regular, Ordenada y Segura. Por tanto, en el proceso de retorno y reintegración estas regulan una serie de acciones, métodos y programas para garantizar una reintegración digna y acorde a ISNNA, siendo así un medio funcional y coherente cuando por medio de estas se provean a los adolescentes de sus necesidades es decir, proveerles de educación, seguridad, recursos económicos, entre otros. En esa dirección la reemigración no será una opción

4. El Principio del Interés Superior de los NNA desde un marco regulatorio.

Nuestra Ley¹³ Primaria, en su Artículo uno, establece que: *“La persona humana es el origen y fin de la actividad del Estado...”*, es decir, todas las acciones que se ejecuten deben de garantizar el bien común de la persona humana, así como su dignidad, seguridad jurídica, igualdad, etc. A ello, se suma el Artículo 5 de la misma, que reconoce el derecho a la libertad ambulatorio o tácitamente a la movilidad humana, de entrar y salir de la República. Además, en su artículo 34, regula el deber del Estado en proveer a todo adolescente los insumos necesarios para su completo desarrollo en sus diversas etapas.

¹³ Constitución de la República de El Salvador (El Salvador: Asamblea Constituyente, 1983), artículos 1, 5,34.

Para la consecución de esos fines, es necesario que este principio se eleve a derecho Internacional, por tanto, desde el año de 1990,¹⁴ El Salvador ratificó el Convenio sobre los Derechos del Niño, (CDN), siendo un instrumento jurídicamente vinculante y por ende obligatorio. Sustancialmente en su el ¹⁵Art. 3.1 de dicha convención, establece... *“En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño”* El Salvador al ser parte de este Convenio y bajo las premisas consagradas en la Constitución de la República, para que actúe en pro de los derechos de los adolescentes, los Gobiernos al mando del país han implementado políticas migratorias encaminadas a atender el fenómeno de la migración, el retorno y su inserción, lamentablemente la mayoría de ellas, han sido dictadas en un contexto de interés políticos y con enfoque económico. En el año 1993¹⁶ el Consejo de Menores y la Dirección General de Protección de Menores, se fusionan y dan vida al Instituto Salvadoreño de Protección al Menor, como Institución Garante de los derechos de los adolescentes. Fue hasta en el año 2002 que se cambia el nombre y pasa a llamarse Instituto Salvadoreño para El Desarrollo Integral de Niñez y Adolescencia (ISNA), teniendo como misión la ejecución de programas, difusión, protección de los derechos del niño, niña y adolescente.

En el año 2009 entra en vigor de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA)¹⁷ la cual en su artículo 12 reconoce el **principio del interés superior** del adolescente, dice: *En la implementación y evaluación de las políticas públicas, es de obligatorio cumplimiento el principio del interés superior de las niñas, niños y adolescentes, en lo relativo a asegurar su desarrollo integral y el disfrute de sus derechos y garantías. Se entiende por interés superior de la niña, niño y adolescente toda situación que favorezca su desarrollo físico, espiritual, psicológico, moral y social para lograr el pleno y armonioso*

¹⁴Convención Sobre Los Derechos del Niño (Estados Parte, 1988) artículo 3.2

¹⁵ Ibid.

¹⁶ Departamento de Gestión Documental y Archivo Institucional, Instituto Nacional para el Desarrollo Integral de la Niñez y Adolescencia, *Guía del Archivo institucional*, (2015)

¹⁷ Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (El Salvador: Asamblea Legislativa de El Salvador, 2009) artículo 12.2

desenvolvimiento de su personalidad”. Esta da origen al Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia (CONNA), quienes, en colaboración con la Dirección General de Migración y Extranjería, tienen función de recepción de adolescentes salvadoreños retornados. Además, será el encargado de vigilar la Política Nacional de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia (PNPNA), la cual tiene como objetivo garantizar el pleno goce de los derechos de la Niñez y Adolescencia.

En el 2011, se crea La Ley Especial para¹⁸ la Protección y Desarrollo de la Persona Migrante y su Familia, con el objetivo de garantizar el fiel cumplimiento de los derechos humanos de los salvadoreños migrantes, por medio del diseño y evaluación de políticas. En el 2019 sufre la primera reforma para brindar una mayor protección a los niños, niñas y adolescentes NNA, con esta ley nace el Consejo Nacional para la Protección y Desarrollo de la Persona Migrante y su Familia, (CONMIGRANTE), quien será el encargado de vigilar el cumplimiento de la política y aquellas anexas. Producto de ello, en el año 2017 se implementa¹⁹ La Política Nacional para la Protección y Desarrollo de la Persona Migrante Salvadoreña y su Familia, teniendo como objetivo la protección y defensa de los derechos de las personas migrantes y sus familias en todo el ciclo migratorio. En el año 2019²⁰, se crea la Ley Especial de Migración y Extranjería y con ella da vida a la Dirección General de Migración y Extranjería, como la responsable de recibir a los salvadoreños retornados, así como la coordinación con otras Instituciones para realizar el proceso de reintegración. Asimismo, el Ministerio de Relaciones Exteriores, entre otras funciones apoya en esta gestión. Por su parte, la Jurisprudencia Nacional también ha reconocido este principio, como:²¹.. *Lo que implica que favorezca el normal desarrollo físico, moral, Psicológico y social del niño(a) principio que se concretiza en el efectivo cumplimiento de sus derechos*”.

¹⁸ Decreto Legislativo No.655, Ley Especial para la Protección y Desarrollo de la Persona Migrante Salvadoreña y su Familia, (El Salvador: Asamblea Legislativa, 2011).

¹⁹ Salvador Sánchez Cerén, *Política Nacional para la Protección y Desarrollo de la Persona Migrante y su Familia* (Órgano Ejecutivo: El Salvador, 2017)

²⁰ Decreto Legislativo No.286, Ley Especial de Migración y Extranjería, (El Salvador: Asamblea Legislativa, 2019)

²¹ Cámara de Familia de la Sección del Centro, *Sentencia, Referencia:5-A-2019* (El Salvador: Corte Suprema de Justicia,2019)

Cabe añadir, que para el año 2023, la Asamblea Legislativa en fecha 22 de junio de 2022, aprobó la Ley Crecer Juntos para la Protección de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia, mediante Decreto Legislativo N°.431. Esta ley deroga completamente la LEPINA y con ella se disuelve el ISNA y el CONNA y pasa a ser el Consejo Nacional de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia quien asumirá todas las funciones que en su momento ejercieron aquellas. Esta ley regula en su artículo 12 el principio del interés superior de la niña, niño y adolescente, tal cual, como lo regulaba la LEPINA. Por su parte, en lo relativo a derecho migratorio, únicamente en su artículo 76 hace alusión de manera generalizada a la migración irregular desde el epígrafe “Obligaciones del Estado frente a situaciones de vulnerabilidad” Por el contrario, no alude a los procesos de retorno y reintegración en ningún artículo de la misma. De esta ley a comparación de la LEPINA se denota un cambio sustantivo, será de visualizar las modificaciones a nivel procedimental, sí estos varían en relación a los anteriores, asimismo, cuál será el tratamiento que tendrá el ISNNA en asuntos de NNA.

5. Inactividad del gobierno en garantizar el Interés Superior del Adolescente retornado en su proceso de reintegración: a la luz de la política exterior- Plan Cuscatlán.

Una vez agotada las generalidades de este tema, corresponde analizar el ISNNA desde la actual política exterior contenida en el Plan Cuscatlán²². Este plan nace con la nueva Administración del presidente Nayib Bukele en el año 2019, dejando sin vigencia el plan quinquenio 2014-2019. Su objetivo primordial se basa *“en planificar y ejecutar una política exterior acorde a los grandes intereses de El Salvador en el ámbito internacional”*. En ella se contemplan ocho ejes de actuación del cual nos interesa el de “Migración y Trabajo” el cual expone una serie de acciones tales como: relaciones con el mundo, modernización del servicio diplomático y consular, proyección internacional y multilateral, integración Centroamericana, fomento de la cooperación, entre otras. Es preciso indicar que el plan como tal no es una política sino propiamente la política exterior contenida en este. La cual se ha

²² Nayib Armando Bukele, Plan Cuscatlán: un nuevo gobierno para El Salvador, política exterior, (El Salvador, 2019)

tenido a bien analizar, debido que es la ruta que ha regido al actual del Gobierno para los años en estudio en relación al derecho migratorio.

Al analizar la “política exterior” como se hace llamar, es preciso destacar algunas deficiencias que la misma contiene. En primera instancia para que una política sea eficiente debe de crearse sobre la base empírica. *Es decir formular políticas depende de la existencia de una plataforma analítica, global, fiable y con criterio de anticipación, lo que a menudo se conoce como base de conocimiento o de dato*²³. en cuanto a la política exterior Salvadoreña esta fue creada sobre datos generalizados sin la toma de información real que influya sobre una problemática actual. Asimismo, en cuanto al objetivo que se traza, nos cuestionamos ¿a qué intereses que conciernen a El Salvador en el ámbito internacional se refiere? ciertamente este objetivo no lleva a metas a corto o largo plazo con trascendencia migratoria.

Por otra parte, una política migratoria su campo de aplicación debe atender a una triple dimensión, desde un país de origen, destino y tránsito, para el caso la política exterior no regula para las personas extranjeras que ingresan al país. En particular de esta política nos interesa destacar la regulación de los grupos vulnerables, específicamente los adolescentes, quienes son objeto de estudio. En efecto al analizar sobre este punto, la política no se pronunció sobre los NNA, obviando su vulnerabilidad ²⁴en las diversas etapas del ciclo migratorio. En cuanto a las diversas etapas del ciclo migratorio, un pronunciamiento más o menos cercano es cuando refiere a lo siguiente: *“A partir de junio del 2019, el Gobierno se enfocar en mejorar la capacidad y la calidad de atención a las personas migrantes salvadoreños en todo el ciclo migratorio, a la vez que a su familia y comunidades de origen.”*

²⁵ Es decir, de manera generalizada, sin realizar un desglose de las etapas y las acciones que amerita cada una de ellas, en consecuencia, no regula el proceso de retorno y de reintegración,

²³ Organización Internacional para las Migraciones (OIM), *PERFILES MIGRATORIOS: Potenciar la utilidad del proceso*, (OIM: Ginebra, 2012), 18.

²⁴ Hugues Fulchiron, *Acerca de la Vulnerabilidad y las Personas Vulnerables: Tratado de la Vulnerabilidad*, (Buenos Aires: Thomson Reuters, 2017), 3,14. “La persona vulnerable es aquella que puede ser herida, atacada, afectada. La vulnerabilidad reenvía a la idea de fragilidad y de debilidad; ella apela a la necesidad de protección, de cuidados y de atención.”

²⁵ Ibid.24.

por tanto, estas deficiencias en materia de niñez y adolescencia se traducen en una violación al principio del interés del niño, niña y adolescente en su proceso de reintegración.

Sumado a ello y siguiendo la misma línea de ISNNA, la política no regula lo siguiente: 1) asistencia legal de sus derechos en el proceso de retorno, ya que en el transcurso pueden ser víctimas de abusos, principalmente cuando el retorno no es asistido; 2) fortalecimiento de los programas de reinserción ya existentes relativos a la NNA, solventando aquellas deficiencias que no permiten un seguimiento prolongado; 3) creación de convenios entre Instituciones Gubernamentales con las empresa privada para la inserción de adolescentes a trabajos adecuados a sus edades y espacio para sus actividades educativas; en situaciones donde la economía es un factor determinante; 5) apertura de becas estudiantiles a aquellos adolescentes que migraron por factores económicos y educación; 6) creación de oficinas locales especiales para NNA, las cuales trabajen de la mano con las ONG, donde se les incentive a estudiar, acceder a programas de reintegración, así como campañas de concientización de las consecuencias de migrar de forma irregular, etc.

En definitiva, la política exterior implementada por la nueva Administración presenta problemas de metodología y una hoja de ruta sin dirección alguna, ciertamente para los años en estudio han sido acciones dispersas más que una política, esta además no posee un perfil migratorio con base empírica, lo que ha generado la ausencia de una política exterior como tal. No obstante, lo anterior, se podría cuestionar ¿qué pasa con las otras leyes y políticas que regulan este proceso?, su explicación se deriva en relación a los procesos de reintegración implementados por los Gobiernos anteriores, los cuales no han garantizado un seguimiento donde sea el objetivo el ISNNA, esto ha permitido las migraciones masivas de muchos adolescentes. Siendo así, que al entrar un nuevo Gobierno se espera que este tipo de deficiencias sean solventadas a través de políticas migratorias integrales, sin embargo, y como bien se expresó existe una inactividad del actual gobierno en el pronunciamiento del ISNNA al no considerarlos como grupo vulnerables y no establecer nuevos procesos de reintegración.

A pesar de ello, en este ensayo no se pretende limitar el análisis a una “deficiencia” u “ausencia de regulación”, o en todo caso de “inactividad” a pesar de que es imprescindible por su vinculación jurídica y ámbito de aplicación, sino lo más importante, que ante la inactividad por parte del Gobierno en turno de no tomar en cuenta el dinamismo de la realidad en el contexto de la movilidad humana y con ello el ISNNA en su proceso de reintegración crea dos efecto adversos. En primer lugar, consiste en seguir utilizando los mismos instrumentos legales preexistentes a la política actual, los cuales han demostrado que no son eficientes y mucho menos han garantizado una reintegración con un seguimiento que les permita a los adolescentes desarrollarse en lo social, económico, cultural, familiar. Llegados a este punto, es preciso que enunciemos algunas deficiencias de manera generalizada de los instrumentos legales e Institucionalidad que ven de cerca esta temática.

Tenemos a La Política Nacional para la Protección y Desarrollo de la Persona Migrante Salvadoreña y su Familia, inicialmente en su metodología de creación, específicamente en el proceso de entrevistas, no se tomó en cuenta la variable de adolescentes Salvadoreños retornados, siendo imprescindible que esta fuera dictada con bases empíricas y atender las necesidades de estos. A pesar de ello, en el desarrollo de la política sí los considera como un grupo prioritario, ello ha generado una falta de aplicación realista. Por otro lado, las distintas instituciones que conforman el Sistema de Protección Integral, su funcionalidad se encuentra sujeta al Protocolo de Atención de Niñez y Adolescencia Migrante Salvadoreña, donde se encuentra inmerso los distintos procedimientos en caso de adolescentes retornados.

En atención a ello, remitamos directamente al procedimiento de recepción de adolescentes retornados, el cual se desglosa en tres fases: **1) Previa al retorno**, donde interviene el Ministerio de Relaciones Exteriores, representado por la Dirección de Asistencia y Protección para Salvadoreños en el Exterior, determinando los casos de vulnerabilidad y realizando las remisiones correspondientes a las diversas instituciones, tales como: Procuraduría General de la República (PGR), CONNA, ISNA DGME, Ministerio de Salud, ect; **2) Durante el retorno**, los adolescentes llegan por vía terrestre o área, en este se realizan acciones de control migratorio, entrevistas, pruebas psicológica según sea el caso, intervención de las Juntas de protección, determinación de asistencia legal por la PGR, así

como el dictamen de medidas de protección, y la respectiva entrega a los padres si se ha evidenciado la presencia de estos. ²⁶ **En la tercera fase**, se realiza el procedimiento de restitución de derechos, se ordenan las evaluaciones pertinentes según sea el caso, se dictan medidas de acogimiento temporal, por su parte la Policía Nacional Civil permite el desplazamiento de los adolescentes hasta su lugar de residencia, la PGR brinda asistencia a nivel administrativo en los casos donde las Juntas dicten medidas de protección, o cuando no cuenten con la representación legal de los padres o se presuma que son estos los que motivaron la migración. Asimismo, las resoluciones en cuanto a exámenes a nivel de salud, y finalmente una vez se han realizado las diligencias, se procede a dictar resolución final de las atenciones y servicios.

Respecto de la primera fase, tanto el CONNA como la DGME previo al retorno de los adolescentes, son notificados por la Dirección de Asistencia y Protección para Salvadoreños en el Exterior, en casos donde se identifique un perfil de vulnerabilidad, por ejemplo, de violación, víctimas de privación de libertad, tortura, etc., dejando fuera a aquellos donde no se determinó alguna vulnerabilidad, sin tomar en cuenta que por el simple hecho de ser adolescentes representan a un grupo que necesita atención especial, independientemente las situaciones en las que retornen. Para el caso, de la PGR, su función se limita a la representación legal, en casos que no tenga quien los asista, es decir la ausencia de familiares. En la última fase, persisten las dificultades de una reinserción digna de acuerdo al principio de ISNNA, una vez finalizado el procedimiento, no existe una coordinación de seguimiento y esto se ha criticado durante años. Se hace notar que todo el procedimiento es a nivel administrativo, pero que sucede en aquellos casos donde el adolescente migró con condiciones de amenazas por pandillas, no existe una intervención de la Fiscalía General de la República en activar la acción penal y abrir proceso contra los sujetos que motivaron la migración, por lo que en muchos casos son asesinados. Lo anterior, se refleja en una investigación realizada por Human Rights Watch²⁷, la cual arrojó 138 casos entre los años

²⁶ Véase., Protocolo de Protección y Atención de Niñez y Adolescencia Migrante Salvadoreña, (Organización Internacional para Las Migraciones: Naciones Unidas, 2017),

²⁷ “Human Rights Watch: Deportados al peligro, Las políticas de Estados Unidos sobre deportación expone a salvadoreños a la muerte y abusos, Human Rights Watch, 5 de febrero de 2020, 37. <https://www.hrw.org/es/report/2020/02/05/deportados-al-peligro/las-politicas-de-estados-unidos-sobre-deportacion-exponen>

2013 y 219 de personas que fueron asesinadas después de llegar a El Salvador desde Estados Unidos. En una entrevista realizada a un grupo de NNA²⁸, manifestaron que las primeras dos fases se cumplen, sin embargo, presentan problemas en la última, donde una vez terminado el procedimiento administrativo, los adolescentes deben de regresar a sus hogares y verse en las mismas condiciones de vulnerabilidad.

Por su parte, ¿qué sucede con aquellos adolescentes que al migrar abandonaron sus estudios? a estos no se les busca para integrarlos en sus Centros de estudio.²⁹ Según datos proporcionados por el Ministerio de Educación, específicamente de la Dirección de educación de Jóvenes y adultos (DEJA), en el año 2021 se registraron únicamente 58 adolescentes que se incorporaron a sus Centros Escolares tras haber sido retornados. Muchos de ellos son retornados después de haber permanecido en Estados Unidos, por lo que al regresar la edad supera el grado académico que dejaron al migrar. De los informes³⁰ brindados por CONNA e ISNA se han evidenciado³¹, algunas anomalías, en la primera se crítica la descentralización de las Juntas de protección, de ellas actualmente contamos con 16 juntas a nivel nacional ubicadas en los 14 departamentos, lo que significa la inexistencia de una atención especializada a nivel local, además de una ausencia municipal que vele por el interés superior de la niña, niño y adolescente en sus comunidades de origen. El autor Rodrigo Meléndez³² expresa que: *“los comités no pueden resolver casos directamente, por lo que se limitan a reportar a las Juntas de Protección, a los Juzgados Especializados de los derechos de los adolescentes”* Ello imposibilita que en aquellos casos donde exista mayor complejidad de adaptación sean superados.³³ Para los años en estudio a nivel Municipal, San Salvador,

²⁸ Elizabeth Bak, Alberto Celesia y María Tissera, Niños, Niñas y Adolescentes: “Un análisis de los contextos y las Respuestas de los servicios y las políticas de protección en El Salvador, Guatemala, Honduras y México”, (Buenos Aires: RELAF, Save The Children y UNICEF, 2015).

²⁹ Unidad de Acceso a la Información Pública, Ministerio de Educación Ciencia y Tecnología, *Resolución de información de adolescentes retornados y deserción escolar 2019-2021, 2022-0322*, (julio 2022).

³⁰ Unidad de Acceso a la Información Pública, Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y Adolescencia, *Resolución de información de adolescentes retornados y proceso de recepción 2019-2021.UAIP2022-026*, (julio de 2022).

³¹ Unidad de Acceso a la Información Pública, Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, *Resolución de información adolescentes retornados y proceso de recepción 2019-2021, UAPI/0023/2022*, (junio 2022).

³² Lysa Fridman y Karen Musalo, *Niñez y Migración en Centro y Norte América: causas, políticas, prácticas y desafíos*, (2015), 220.

³³ Unidad de Acceso a la Información Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, *Resolución de Información de adolescentes migrantes y retornados 2019-2021, 61-2022 UAIP-DGME*, (Agosto 2022)

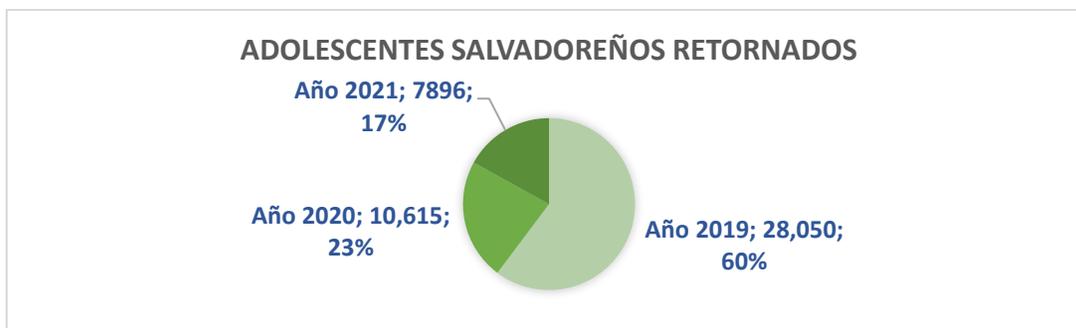
Ilobasco y Usulután, por lo cual se amerita la presencia descentralizada de las Juntas de protección.

En cuanto a funciones el ISNA es la institución encargada de ofrecer programas³⁴ a la RAC (Red de Atención Compartida), pero con la entrada en vigencia de la LEPINA, se le trasladó esta competencia al CONNA, incluyendo el registro de acreditación de las Organizaciones de la Sociedad Civil, no obstante el ISNA siempre asumió esta función, lo que significa que existe un doble registro de estas, siendo un problema para realizar gestiones concretas, ya que las OSC que tiene mayor peso se encuentran inscritas con el CONNA y las de menor con el ISNA, pero con más cercanía a los sectores bajos. De igual forma, el efecto estigmatizador que provoca la migración irregular en adolescentes influye de manera significativa en sus vidas, ya que son catalogados como “delincuentes” e “ilegales” entre otros. La Organización Internacional para las Migraciones (OIM),³⁵ en un análisis del proceso de reintegración señaló que el país aún debe de regular y fomentar mecanismos de protección para combatir con esta discriminación. Para evidenciar las deficiencias previamente enunciadas, es pertinente que realicemos una comparación, para ello en el año 2017 se registra la cantidad de 26,837 personas retornadas, el 90% son adultos con 24,237 y el 10% -2,600 adolescentes,³⁶ que migraron irregularmente, ello nos permitirá analizar los datos estadísticos de los años en estudio, por tanto véase la siguiente gráfica.

³⁴ Elizabeth Bak, Alberto Celesia y María Tissera, Niños, Niñas y Adolescentes: “Un análisis de los contextos y las Respuestas de los servicios y las políticas de protección en El Salvador, Guatemala, Honduras y México”, (Buenos Aires: RELAF, Save The Children y UNICEF, 2015).

³⁵ “Organización Internacional para La Migración: OIM, OEA y ACNUR analizaron la atención y reinserción de migrantes retornados a El Salvador”, <https://nortedecentroamerica.iom.int/es/news/oim-oea-y-acnur-analizaron-la-atencion-y-reinsercion-de-migrantes-retornados-el-salvador>

³⁶ Unidad de Acceso a la Información Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, *Resolución de Información de adolescentes retornados 2019-2021*, 61-2022 UAIP-DGME, (2022)



*Creación propia con datos estadísticos proporcionados por la Dirección General de Migración y Extranjería.

En el año 2019, se registró a 28,050 adolescentes que habían migrado hacia Estados Unidos, misma cantidad que fue retornada en ese año, en el cual por motivos de factores económicos se registró 18,420, por inseguridad 4,740, reunificación familiar 4,866 y salud 24. Para el año 2020 se registra la cantidad total de 10,615, en el cual el mayor motivo de migración es por factores económicos. Por su parte en el año 2021, se totaliza 7,896 adolescentes retornados, preponderando la reunificación familiar como causal de migración con un número de 5,152. Es decir, los adolescentes para los años en estudio migraron a mayor escala, en relación a años anteriores. El siguiente cuadro muestra algunos programas a los cuales fueron incorporados al ser retornados.

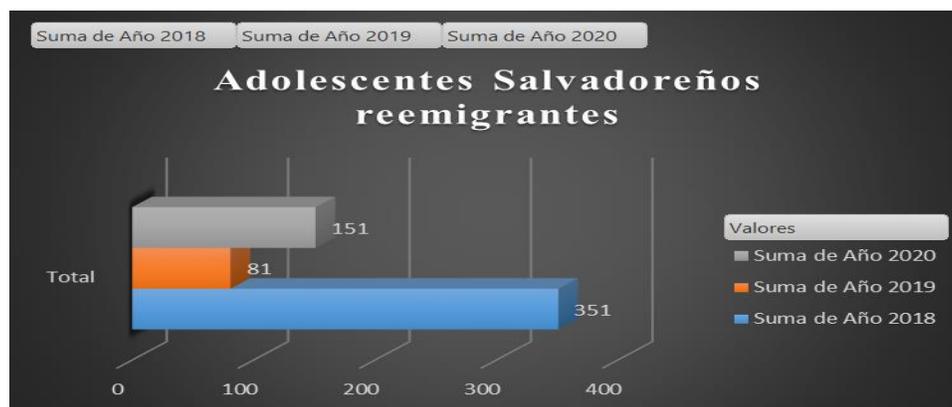
Remisión	2019	2020	2021
Oficina Local de Atención a Víctimas	26	54	166
Centro Atención a la Niñez y Adolescencia y Familia CANAF	29	36	60
APINEPA (PTA) Ayuda humanitaria	0	5	7
ISDEMU	7	8	76
Ayuda humanitaria ACNUR	86	62	28
MINSAL	0	3	38

*Elaboración propia a partir de datos proporcionados por el CONNA.

En un estudio³⁷ de los salvadoreños retornados en los años 2016-2019 se evidencia que solamente entre el 5% y 6% fueron sometidos a un programa de reintegración, además en el

³⁷ Alejandro Flores, “Migración de retorno Salvadoreña: características, desafíos para la integración y propuesta para su abordaje desde las políticas públicas”, *Estudios Sociales*, FUSADES, Abril (2022): 4.

año 2020, esa cantidad subió al 18% debido a la pandemia Covid-19. Como se nota en la tabla a pesar de ser un ejemplo, y los datos reportados en la gráfica, la mayoría de los adolescentes no son sometidos a programas de reintegración. Además, el mismo estudio refleja que una de las limitaciones se debe a la falta de recursos que no solventar sus situaciones o el número de retornados es excesivo. De lo que se deduce que a pesar de existir un andamiaje de políticas y programas no cubren la demanda de personas retornadas, por lo que una buena cantidad queda afuera de estos o en todo caso no van acorde a sus necesidades. Ante la inactividad del gobierno en pronunciarse sobre el ISNNA en su proceso de reintegración en la política exterior actual y la aplicación de los instrumentos e Institucionalidad preexistentes a la política exterior donde los procesos de reintegración no tienen un seguimiento, genera que los adolescentes sigan enfrentándose con las mismas causas por las que inicialmente migraron. En razón de esto, se produce el segundo efecto, es decir el de reemigrar hacia el mismo país. La siguiente gráfica lo demuestra.



³⁸Elaboración propia a partir de datos proporcionados por la PGR y CONNA

Estos datos no son de la DGME, por no tener base de registros sobre esta variable, por lo que el número podría ser mayor a los enunciados. Entre los datos que se grafican, las causas de la reemigración el 90% se debía a las causas originales por las que migraron.³⁹ En una entrevista realizada al Presidente de la Red Nacional de Emprendedores Retornados de El

³⁸ Unidad de Acceso a la Información Pública, Ministerio Público, Procuraduría General de la República de El Salvador, *Resolución de información de adolescentes retornados 2019-2021, 144-UAIP (P)-2022-RES*, (2022).

³⁹ Unidad de Acceso a la Información, Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, *Resolución de información de adolescentes retornados y proceso de recepción 2019-2021, UAPI/0023/2022*, (junio 2022).

Salvador- Salvador Castillo, al preguntarle ¿por qué los Gobiernos durante toda la historia no han implementado una política migratoria integral? A lo cual respondió” *que se debe a la falta de presupuesto que se designan para los programas que nacen a raíz de las políticas, y que además que las remesas que cientos de salvadoreños envían al país, la economía se ve sujeta y asegurada por estas divisas, y para ellos significa un peso menos que atender dentro de su agenda*”⁴⁰

CONCLUSIONES.

En virtud del desarrollo antes expuesto y sobre la base del planteamiento del problema se concluye que ante la inactividad del Gobierno actual en emitir una política exterior a la luz del Plan Cuscatlán que carece de regulación sobre los NNA, para este caso de los adolescentes como un grupo vulnerable, así como la falta de pronunciamiento en cuanto a los procesos de retorno y de reinserción crea dos efectos adversos, los cuales son; a) seguir utilizando las mismas leyes, políticas e Institucionalidad para atender a los adolescentes retornados e insertarlos en la sociedad, los cuales han demostrado que su principal anomalía es en el seguimiento para su una reintegración digna ,donde juegue un papel predominante el ISNNA; b) Producto de la inexistencia por parte de la política actual y el uso de procesos de reintegración donde no se les conceda un seguimiento en el tiempo a los adolescentes, estos recaen en las mismas condiciones por las que inicialmente migraron y por tanto deciden por reemigrar, estos dos efectos adversos se traducen en una doble violación al principio del interés superior de la niña, niño, y adolescente en su proceso de reintegración. Por tanto, se recomienda al actual Gobierno rediseñar una política migratoria de carácter integral donde se contemplen a los NNA como grupo vulnerable y fortalecer los procesos de retorno y reintegración donde en este último se establezcan medidas de seguimiento hasta que la causa que motivó la migración desaparezca, garantizando así el principio de ISNNA.

Que el número de adolescentes que se encuentran reemigrando sigue creciendo debido a la ineficiencia de las políticas migratorias. En razón de ello, el CONMIGRANTE que tiene facultades de dictar políticas migratorias, por iniciativa cree la política de movilidad humana a la que alude la política exterior actual, para regularizar la situación de los adolescentes

⁴⁰ Salvador Castillo, entrevista por Kenya Marilyn Molina, 28 de julio de 2022, entrevista No.1.

migrantes. Asimismo, se fortalezcan los programas existentes o se implementen otros, para ello se haga uso de ⁴¹una copia del programa tres por uno implementado en México, como forma de banca.

Que, las políticas migratorias salvadoreñas no son eficientes por no tener en cuenta una base empírica y que en la actualidad existe una diversidad de Instituciones que registran datos migratorios. Ello merece que sobre la base del objetivo uno del Pacto Mundial para una Migración Regular, Ordenada y Segura, crear una única Institución que registre datos de personas migrantes, retornadas, y reincidentes.

BIBLIOGRAFÍA.

Acuña González Guillermo. *Flujos Migratorios Intrarregionales: situación actual, retos y oportunidades en Centroamérica y República Dominicana*. (Red de Observatorios del Mercado Laboral, 2012)

Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados. *Directrices del ACNUR para la determinación del interés superior del niño*. (mayo 2018).

Bak Elizabeth. Niños, Niñas y Adolescentes. “Un análisis de los contextos y las Respuestas de los servicios y las políticas de protección en El Salvador, Guatemala, Honduras y México”. (Buenos Aires: RELAF-Save The Children y UNICEF, 2015).

Bukele Armando Nayib. *Plan Cuscatlán: un nuevo gobierno para El Salvador. política exterior*. (El Salvador, 2019)

Cámara de Familia de la Sección del Centro. *Sentencia referencia. 5-A-2019*.(El Salvador: Corte Suprema de Justicia,2019)

⁴¹ “Secretaría de Relaciones Exteriores: Programa 3x1 para migrantes”,
<https://consulmex.sre.gob.mx/sacramento/index.php/asuntoscomunitarios?id=121>

Castillo Salvador. entrevista por Kenya Marilyn Molina. 28 de julio de 2022. entrevista. No.1
Cerén Sánchez Salvador. *Política Nacional para la Protección y Desarrollo de la Persona Migrante y su Familia*. (El Salvador, 2017)

Constitución de la República de El Salvador. (El Salvador: Asamblea Constituyente, 1983).
artículos 1.5.3.4.

Convención Sobre Los Derechos del Niño. (Estados Parte,1988). artículo 3.2

Contra Punto. Al 42% crecen salvadoreños deportados en EE. UU. 2021 cerró con 93,351”.
Diario Digital.https://www.contrapunto.com.sv/al-42-5-crecen-salvadorenos-deportados-en-eeuu-2021-cerro-co93351/amp/#amp_ct=1662337245002&_tf=De%20%251%24s&aoh=16623371237262&referrer=https%3A%2F%2Fwww.google.com.

Comité de los Derechos del Niño. *Observatorio general No. 14 (2013), sobre el derecho de los niños a que su interés superior sea una prioridad (artículo 3, párrafo 1*. (Naciones Unidas, 2013)

Decreto Legislativo No.655. Ley Especial para la Protección y Desarrollo de la Persona Migrante Salvadoreña y su Familia. (El Salvador: Asamblea Legislativa, 2011).

Decreto Legislativo No.487.Ratificación del Convenio Sobre los Derechos del Niño, (El Salvador: Asamblea Legislativa de El Salvador, 1990).

Decreto Legislativo No.286. Ley Especial de Migración y Extranjería. (El Salvador: Asamblea Legislativa, 2019)

Departamento de Gestión Documental y Archivo Institucional. Instituto Nacional para el Desarrollo Integral de la Niñez y Adolescencia. Guía del Archivo institucional. (2015)

Fridman Lysa. Niñez y Migración en Centro y Norte América: causas, políticas, prácticas y desafíos. (2015).

Flores Alejandro. *Migración de retorno Salvadoreña. características, desafíos para la integración y propuesta para su abordaje desde las políticas públicas*. (Cabrera de Gonzales: FUSADES, 2022).

Fulchiron. *Acerca de la Vulnerabilidad y las Personas Vulnerables: Tratado de la Vulnerabilidad*. (Buenos Aires: Thomson Reuters, 2017).3.14.

Gutiérrez Salvador. Lineamientos Regionales de Actuación para la Protección Integral de la Niñez y Adolescencia en el Contexto de la Migración. (Conferencia Regional sobre la Migración, noviembre 2016)

Human Rigths Watch. *Deportados al peligro*. “Las políticas de Estados Unidos sobre deportación expone a salvadoreños a la muerte y abusos”. (2020). 37.

Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y Adolescencia. *Resolución de información UAIP2022-026*. (julio 2022).

Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. (El Salvador: Asamblea Legislativa de El Salvador,2009). artículo 12.2

Organización Internacional para las Migraciones. *Derecho Internacional Sobre Migraciones*. “Glosario de la OIM sobre Migración”. n.34. (2020). 144.

Organización Internacional para Las Migraciones. Protocolo de Protección y Atención de Niñez y Adolescencia Migrante Salvadoreña.(El Salvador, 2017).[file:///C:/Users/giorg/Pictures/MJ/Downloads/PROTOCOLO_DE_NI%C3%91EZ_Y_ADOLESCENCIA_MIGRANTE_%20\(4\).pdf](file:///C:/Users/giorg/Pictures/MJ/Downloads/PROTOCOLO_DE_NI%C3%91EZ_Y_ADOLESCENCIA_MIGRANTE_%20(4).pdf)

Oficina del Alto Comisionado para Los Derechos Humanos. “Migración, Derechos Humanos y Gobernanza”. Manual para Parlamentarios. n.54. (2015)

Organización Internacional para las Migraciones (OIM). *PERFILES MIGRATORIOS. Potenciar la utilidad del proceso.* (Ginebra, 2012).

Procuraduría General de la República. *Derechos de las personas migrantes a la libertad y a no ser detenidos arbitrariamente.* (El Salvador, 2020). 1.

Secretaría de Relaciones Exteriores. Programa 3x1 para migrantes”. <https://consulmex.sre.gob.mx/sacramento/index.php/asuntoscomunitarios?id=121>

Unidad de Acceso a la Información Pública. Dirección General de Migración y Extranjería. *Resolución de Información de adolescentes migrantes y retornados 2019-2021.* 61-2022 UAIP-DGME. (2022).

Unidad de Acceso a la Información Pública. Ministerio de Educación Ciencia y Tecnología. *Resolución de información de Adolescentes Retornados y Deserción Escolar. de AAD 2022-032.* (julio 2022)

Unidad de Acceso a la Información Pública. Ministerio Público. Procuraduría General de la República de El Salvador. *Resolución de información de Adolescentes Retornados 2019-2021.* 144-UAIP (P)-2022-RES. (2022).

Unidad de Acceso a la Información. Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia. *Resolución de información de Adolescentes Retornados y proceso de recepción 2019-2021.* UAPI/0023/2022. (junio 2022).

Rivas Castillo Jaime. *Documento Técnico de propuesta de política Pública.* “Migración y Retorno”. (FUNDAUNGO, 2019). 4.